



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP -10-00060-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
HECTOR A. AGUDELO BOHORQUEZ
hector_agudelo1@hotmail.com



MinCIT

2-2016-002312
2016-02-19 09:41:54 AM FOL: 1
MEDIO: Monitoreo Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: HECTOR A. AGUDELO BOHORQUEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	5 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 457 -CONSULTA
Tema	Asignaciones Permanentes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

De manera atenta, solicito su amable concepto sobre el siguiente tema relacionados a continuación y que tiene como finalidad la trasferencia de recurso entre dos entidades vinculadas, "sin ánimo de lucro".

1. Una ASOCIACION puede legalmente DONAR recursos a una FUNDACIÓN, cuando estas tienen vinculación entre sí, es decir los integrantes de la asociación, son los mismos que van a crear la fundación?
2. Dentro de los Fondos de reservas - asignaciones permanentes-, no se encuentra una partida bajo el concepto de "donaciones", u otro similar como "Fondo pro Fundación", si es permitido realizar donaciones entre las entidades vinculadas, sería necesario convocar a Asamblea para crear contablemente este "fondo de reserva - donaciones".
3. Que efectos tributarios genera esta trasferencia?

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

4 Las dos entidades se rigen por las mismas normas tributarias? existen diferencias?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica, de normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con las funciones asignadas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, considera que no es el competente para resolver las preguntas 1, 3 y 4 de su consulta. A sí mismo, frente a los interrogantes 3 y 4 por tratarse de asuntos tributarios, estamos dando traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por ser esta entidad la responsable de resolver estos asuntos.

Ahora bien, respecto de la pregunta 2, en opinión de este Consejo, no es necesario acudir a la asamblea para la creación de una cuenta contable. La administración de la entidad cuenta con amplias facultades para la definición de un plan único de cuentas o la creación de un catálogo de cuentas que le faciliten el procesamiento y presentación de la información financiera. Cosa distinta es que se disponga una apropiación de los excedentes para efectuar una donación, caso en el cual sí sería necesaria la intervención del máximo órgano de la entidad donante.

Las donaciones recibidas hacen parte del patrimonio de la entidad receptora y dada la naturaleza de las entidades sin ánimo de lucro (ESAL), es conveniente llevarlas en una cuenta separada. Para una mayor ilustración sobre este tema le recomendamos consultar el Documento de Orientación Técnica 014 de octubre de 2015, que se refiere ampliamente al tema de ESAL.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Henry Moya, Witmar Franco y Daniel Sarmiento

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11